



## ACUERDO N° 153/2021

En sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, la Universidad Santo Tomás inscrita en el Libro de Registro de Universidades Privadas C N° 16, fue creada y organizada en virtud de las normas contenidas en el DFL N° 1, de 1980, de Educación, según consta en el Certificado N° 06/862, de 23 de septiembre de 1988, del Ministerio de Educación, y sus estatutos fueron aprobados por Certificado N° 06/1180 de 28 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría de Educación. Tiene su Casa Central en calle Av. Ejército Libertador N° 146, de la ciudad de Santiago, contando además con sedes en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Ovalle, Viña del Mar, Santiago (sedes de Casa Central, San Joaquín y Puente Alto), Rancagua, Curicó, Talca, Chillán, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Punta Arenas.
- 2) Que, la Universidad obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N° 020/2003, de 23 de enero de 2003, del Consejo Superior de Educación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un período de cuatro años, desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- 3) Que, la institución impartió la carrera de Relaciones Públicas en la Casa Central de Santiago desde el año 1990, en las sedes de Talca y La Serena desde el año 2004, en las sedes de Temuco y Viña del Mar desde el año 2005 y en la sede de Concepción desde el año 2010. La carrera se impartió en dos jornadas: diurna y vespertina.
- 4) Que, con fecha 8 de octubre de 2021 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/8861, de esa misma fecha, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicitó el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 64 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para formalizar el cierre de la carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Santo Tomás.



- 5) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación mediante Carta N°57-2020, de 4 de enero de 2021, de la Rectora de la Universidad Santo Tomás en la que se informó a la Subsecretaría de Educación Superior el cierre voluntario programado de la carrera, debido a una baja sostenida en la matrícula, equivalente a un 59%, entre 2016 y 2020, y a una baja empleabilidad sostenida, con una caída de un 13% entre el año 2016 y el año 2020, acompañando documentación relacionada con esta solicitud, para lo cual presentó el Plan de Cierre de la referida carrera. La información entregada por la institución fue complementada por Carta N°34-2021 de 1 de junio de este año.
- 6) Que, por medio de la Resolución Exenta N°4959, de fecha 20 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el Plan de Cierre de la carrera de Relaciones Públicas de la UST, disponiendo que este deberá finalizar el mes de junio de 2024.
- 7) Que, a través del Oficio N°312/2021 de 14 de octubre del presente año, el Consejo solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado en el tiempo que medió entre su presentación al Ministerio de Educación y el 29 de octubre de 2021, o bien a las actualizaciones que correspondieran en la información reportada, la que fue evacuada por medio de la Carta de la Rectora de la universidad N°68/2021, de 27 de octubre del presente año.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las universidades, sus sedes o algunas de sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamenta en diversas comunicaciones con el Ministerio de Educación, en las que, evacuando información relevante del estado de funcionamiento de la carrera de Relaciones Públicas, la institución manifiesta su intención de acogerse a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por la sostenida baja en la matrícula de la carrera en el tiempo e información acerca de una también baja empleabilidad de los titulados.
- 3) Que, para lo anterior la UST entregó un Plan de Cierre cuyo contenido contempla la información requerida en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, a saber, antecedentes sobre la necesidad de cerrar la carrera; información relativa a la matrícula de la carrera y su nivel de avance académico, proyección de estudiantes por cohorte hasta el cierre, planta docente, datos de titulación y retención; copia de los planes y programas de estudio; información relativa a los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de la carrera; mecanismos a través de los cuales se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes; información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha de cierre definitivo de la carrera; información relativa al resguardo de los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean



desvinculados; e información relativa a los canales de comunicación y resolución de eventuales conflictos que se generen dentro de la comunidad educativa con ocasión del proceso de cierre.

- 4) Que, además, al 27 de octubre de 2021, por medio de la Carta N°68 de 2021 de la Rectora de la Universidad, se actualizó la información relativa a su Registro Académico y Curricular, planificación de la finalización de los procesos académicos de los estudiantes de la carrera, estimación de reincorporaciones potenciales, proyección de actividades docentes, difusión del Plan de Cierre y estimación del personal, e infraestructura y equipamientos requeridos hasta el cierre y sus respectivos destinos si correspondiera.
- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de una carrera de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, de acuerdo con las comunicaciones aludidas, se advierte la programación que seguiría la carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Santo Tomás para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose la fecha estimada en la que la carrera dará por concluidas sus actividades. De este modo, de acuerdo con lo manifestado por la propia institución, en el mes de junio de 2024 se programa el término de las actividades académicas, esto es, la titulación de todos los estudiantes con procesos académicos pendientes, así como las actividades administrativas y el consecuentemente cierre de la carrera.
- 7) Que, respecto a su matrícula, en el Plan de Cierre que fue comunicado por la institución con fecha 4 de enero de 2021 a la Subsecretaría de Educación Superior, se informó que al 2020, la carrera de Relaciones Públicas contaba con una matrícula total de 80 estudiantes, de los que 78 cursaban sus estudios en jornada diurna y 2 en vespertina; sin diferenciar por sedes en las que se imparte la carrera. Asimismo, se informó que el año 2020, la carrera no recibió matrícula nueva.
- 8) Que, la UST informó un total de matriculados en el período 2016-2020 para la carrera de 578 estudiantes en ambas jornadas (161 matriculados en 2016; 111 en 2017; 106 en 2018; 120 en 2019 y 80 en 2020), mientras que la base de datos del SIES registró una matrícula para el período de 2012-2021 de 2.328 estudiantes (486 matriculados el 2012; 467 el 2013; 436 el 2014; 283 el 2015; 228 el 2016; 144 el 2017; 120 el 2018; 121 el 2019; 81 el 2020 y 42 el 2021), existiendo diferencias entre la matrícula informada por la institución y aquella anotada en el SIES (de 67 estudiantes en 2016; 33 en 2017; 14 en 2018; 1 en 2019; 1 en 2020 y 42 en 2021).



- 9) Que, procede agregar que consta que al menos desde el año 2020, solo la sede de Santiago registra matrícula, por lo que el Plan de Cierre presentado sólo se refiere a los estudiantes de dicha sede.
- 10) Que, en cuanto a la matrícula de primer año la institución informó, para el período 2016-2020, las siguientes cifras: 49 estudiantes el 2016; 23 el 2017; 21 el 2018; 50 el 2019 y 0 el 2020, mientras que para tal período el SIES registra 48 estudiantes matriculados el 2016; 23 el 2017; 20 el 2018; 46 el 2019 y 0 el 2020, existiendo diferencias entre lo informado por la UST en la solicitud de cierre y lo reportado por la institución registrado en SIES, aunque dicha discordancia no parece significativa.
- 11) Que, puede advertirse que, de proseguir una regular progresión académica, los estudiantes matriculados en primer año el año 2019 (último en el que se informa matrícula de primer año) podrían concluir sus estudios -incluida la práctica profesional- al término del año 2023, quedando el primer semestre de 2024 para finalizar los trámites tendientes a su titulación. De esta manera, aunque ajustado, es posible afirmar que la calendarización propuesta para el cierre de la carrera se conforma al tiempo requerido para la titulación de los estudiantes.
- 12) Que, con todo, cabe señalar que es recomendable revisar lo informado por la institución y su correspondencia con los datos registrados en el SIES, pues ella señaló la existencia de 21 estudiantes de la cohorte 2019, con distintas fechas para su egreso (las que variaban desde el segundo semestre de 2021, hasta el primer semestre de 2023), lo que no se corresponde con la duración de la carrera de 8 semestres, más el tiempo determinado para la titulación. Lo anterior, si bien puede deberse a alguna forma de validación de estudios, debe ser revisado por el Ministerio de Educación, dado que la Universidad no ha contemplado adecuaciones curriculares.
- 13) Que, en cuanto a la titulación si bien la UST no informó los números o tasas de titulación históricas, totales o por años, tanto en la presentación de su Plan de Cierre como en la actualización ante el CNED, comunicó la “finalización de los procesos de sus estudiantes”, proyectada hasta el cierre efectivo de la carrera, afirmando que *“La Carrera ha proyectado la situación de cada uno de sus estudiantes, considerando el tiempo y actividades que restan para su egreso y titulación. A la fecha de realización de este Plan de Cierre (enero de 2021), la carrera registraba 73 estudiantes vigentes. Por proyección, 36 de ellos (49%) debían egresar al término del segundo semestre del 2020, 4 (5%) en el primer semestre 2021, 15 (21%) en el segundo semestre 2021, 15 (21%) en el segundo semestre 2022 y 3 (4%) en el segundo semestre 2023. Estos últimos casos correspondían a estudiantes con evidente atraso en su progresión académica, debido a la reprobación de asignaturas. En efecto, el segundo semestre del año 2020 se titularon 34 estudiantes (un 94,4% de lo proyectado en el Informe de Cierre) cumpliendo con la proyección presentada por la Escuela anteriormente...”*
- 14) Que, es necesario advertir que, de acuerdo con la misma institución, la matrícula vigente de la carrera el 2020 (informada en enero de 2021) era de 80 estudiantes,



pero en la proyección de las titulaciones (de esa misma fecha), solo contabilizó a 73 estudiantes, diferencia que debe ser aclarada.

- 15) Que, adicionalmente, la UST detalla la titulación de sus estudiantes por cohorte, de esta manera: de la cohorte 2015, 1 estudiante debe “egresar” el segundo semestre de 2021; de la cohorte 2016, 1 estudiante debe hacerlo también en tal semestre; de la cohorte 2017, 1 estudiante debe egresar el segundo semestre de 2021 y 1 debe hacerlo el primer semestre de 2022; de la cohorte 2018, 14 estudiantes deben egresar el segundo semestre de 2021, y 1 el primer semestre de 2023; y de la cohorte 2019, 4 estudiantes deben egresar el segundo semestre de 2021, 1 el primer semestre de 2022, 15 el segundo semestre de 2022 y 1 el segundo semestre de 2023.
- 16) Que, nuevamente debe advertirse que el número de egresados hasta el término de la carrera, no se corresponde con la matrícula informada, pues los egresos planificados (40) no se coinciden con los 80 estudiantes informados como “vigentes” el año 2020, no quedando claro, asimismo, que los períodos indicados para el egreso comprendan las actividades de titulación, por lo que, de no ser el caso, debieran considerarse en las fechas estimadas para el término de los estudios, el tiempo que tales actividades demoren.
- 17) Que, en cambio, si pueden observarse cifras de titulaciones por año para todas las sedes, registradas en el SIES en el período 2012-2020, anotándose un total de 529 titulados de la carrera. Este total se desglosa de la siguiente manera: 34 titulados en 2012; 104 en 2013; 120 en 2014; 82 en 2015; 58 en 2016; 37 en 2017; 32 en 2018; 40 en 2019 y 22 en 2020.
- 18) Que, debe mencionarse, que los datos disponibles en SIES, no registran titulados para la sede de Viña del Mar, que el Ministerio de Educación informó que se impartió la carrera “desde el año 2005”.
- 19) Que, además, la institución presentó información sobre su registro curricular y académico, manifestando que: *“...la gestión y registro de las actividades académicas de la Universidad son administradas a través de la plataforma CLAS. Esta maneja toda la información académica de la institución y sus estudiantes, tales como las carreras con sus mallas y planes de estudio, asignaturas y correspondientes requisitos; los estudiantes asociados a sus respectivas carreras, sus calificaciones, solicitudes, actas y avance curricular. Esto permite contar con datos históricos de matrícula, ordenados por carrera y cohorte, identificando claramente el número de titulados, egresados, retirados, etc., así como la información precisa de cada estudiante actualmente matriculado, lo que permite proyectar sus actividades académicas. También lleva el control de los recursos de infraestructura, así como la información de egresados. Permite emitir los documentos y certificados que el alumno requiera (ficha curricular, notas parciales y finales, concentración de notas, informes de avance de cohortes, carga académica y horarios, certificado de alumno regular, etc.).”*



- 20) Que, por su lado, sobre la estimación de reincorporaciones potenciales la UST señaló que: *“...desde el 2015 la carrera registra diez retiros temporales vigentes, los que corresponden a potenciales reincorporaciones. Estos estudiantes fueron contactados durante el segundo semestre 2020 para informarles del cierre de la matrícula de alumnos nuevos y ofrecerles la reincorporación para poder finalizar sus estudios. A la fecha ningún estudiante con retiro temporal se ha reintegrado a la carrera, ni ha manifestado intención de hacerlo.”*, debiendo entenderse entonces que a la fecha en la que se evacuó la información (27 de octubre de 2021), no existen reincorporaciones potenciales a la carrera que deban ser consideradas en el Plan de Cierre.
- 21) Que, respecto a su personal administrativo, la institución aseveró que *“...cuenta con políticas y sistemas consolidados para la gestión de personas, cuyo objetivo es asegurar la suficiencia e idoneidad de sus colaboradores en todas las funciones, áreas y unidades académicas, e impulsar el desarrollo institucional en el marco de los desafíos de la Planificación Estratégica. Dada la organización matricial de la Universidad, la dotación de colaboradores se realiza por sede, es decir, el cumplimiento de sus funciones se orienta hacia la atención de todos los estudiantes de la sede y uno únicamente a quienes cursan una carrera en específico. En dicho sentido, la Carrera tiene asegurada la dotación del personal administrativo, la cual es provista por la sede de Santiago, en donde la Carrera realiza sus actividades.”*
- 22) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Santo Tomás.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Santo Tomás, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009 y, en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 64, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera de Relaciones Públicas que la Universidad Santo Tomás imparte, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos profesionales a los que ella conduce.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que la información en la que se fundamenta su solicitud al Consejo Nacional de Educación no es plenamente coincidente con la que puede obtenerse de SIES.



- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que, dado que la institución planifica su cierre en 2024, cabe adoptar las medidas para resguardar los procesos pendientes e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad Santo Tomás.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvalho  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 31 de diciembre de 2021.

**Resolución Exenta N° 275**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 64°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de las universidades, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 de diciembre de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°153/2021, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Santo Tomás, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009 y, en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°153/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 153/2021**

En sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.



#### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, la Universidad Santo Tomás inscrita en el Libro de Registro de Universidades Privadas C N° 16, fue creada y organizada en virtud de las normas contenidas en el DFL N° 1, de 1980, de Educación, según consta en el Certificado N° 06/862, de 23 de septiembre de 1988, del Ministerio de Educación, y sus estatutos fueron aprobados por Certificado N° 06/1180 de 28 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría de Educación. Tiene su Casa Central en calle Av. Ejército Libertador N° 146, de la ciudad de Santiago, contando además con sedes en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Ovalle, Viña del Mar, Santiago (sedes de Casa Central, San Joaquín y Puente Alto), Rancagua, Curicó, Talca, Chillán, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Punta Arenas.
- 2) Que, la Universidad obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N° 020/2003, de 23 de enero de 2003, del Consejo Superior de Educación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un período de cuatro años, desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- 3) Que, la institución impartió la carrera de Relaciones Públicas en la Casa Central de Santiago desde el año 1990, en las sedes de Talca y La Serena desde el año 2004, en las sedes de Temuco y Viña del Mar desde el año 2005 y en la sede de Concepción desde el año 2010. La carrera se impartió en dos jornadas: diurna y vespertina.
- 4) Que, con fecha 8 de octubre de 2021 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/8861, de esa misma fecha, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicitó el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 64 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para formalizar el cierre de la carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Santo Tomás.
- 5) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación mediante Carta N°57-2020, de 4 de enero de 2021, de la Rectora de la Universidad Santo Tomás en la que se informó a la Subsecretaría de Educación Superior el cierre voluntario programado de la carrera, debido a una baja sostenida en la matrícula, equivalente a un 59%, entre 2016 y 2020, y a una baja empleabilidad sostenida, con una caída de un 13% entre el año 2016 y el año 2020, acompañando documentación relacionada con esta solicitud, para lo cual presentó el Plan de Cierre de la referida carrera. La información entregada por la institución fue complementada por Carta N°34-2021 de 1 de junio de este año.
- 6) Que, por medio de la Resolución Exenta N°4959, de fecha 20 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el Plan de Cierre de la carrera de Relaciones Públicas de la UST, disponiendo que este deberá finalizar el mes de junio de 2024.
- 7) Que, a través del Oficio N°312/2021 de 14 de octubre del presente año, el Consejo solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado en el tiempo que medió entre su presentación al Ministerio de Educación y el 29 de octubre de 2021, o bien a las actualizaciones que correspondieran en la información reportada, la que fue evacuada por medio de la Carta de la Rectora de la universidad N°68/2021, de 27 de octubre del presente año.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las universidades, sus sedes o algunas de sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamenta en diversas comunicaciones con el Ministerio de Educación, en las que, evacuando información relevante del estado de funcionamiento de la carrera de Relaciones Públicas, la institución manifiesta su intención de acogerse a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por la sostenida baja en la matrícula de la carrera en el tiempo e información acerca de una también baja empleabilidad de los titulados.

- 3) Que, para lo anterior la UST entregó un Plan de Cierre cuyo contenido contempla la información requerida en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, a saber, antecedentes sobre la necesidad de cerrar la carrera; información relativa a la matrícula de la carrera y su nivel de avance académico, proyección de estudiantes por cohorte hasta el cierre, planta docente, datos de titulación y retención; copia de los planes y programas de estudio; información relativa a los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de la carrera; mecanismos a través de los cuales se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes; información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha de cierre definitivo de la carrera; información relativa al resguardo de los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean desvinculados; e información relativa a los canales de comunicación y resolución de eventuales conflictos que se generen dentro de la comunidad educativa con ocasión del proceso de cierre.
- 4) Que, además, al 27 de octubre de 2021, por medio de la Carta N°68 de 2021 de la Rectora de la Universidad, se actualizó la información relativa a su Registro Académico y Curricular, planificación de la finalización de los procesos académicos de los estudiantes de la carrera, estimación de reincorporaciones potenciales, proyección de actividades docentes, difusión del Plan de Cierre y estimación del personal, e infraestructura y equipamientos requeridos hasta el cierre y sus respectivos destinos si correspondiera.
- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de una carrera de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, de acuerdo con las comunicaciones aludidas, se advierte la programación que seguirá la carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Santo Tomás para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose la fecha estimada en la que la carrera dará por concluidas sus actividades. De este modo, de acuerdo con lo manifestado por la propia institución, en el mes de junio de 2024 se programa el término de las actividades académicas, esto es, la titulación de todos los estudiantes con procesos académicos pendientes, así como las actividades administrativas y el consecuentemente cierre de la carrera.
- 7) Que, respecto a su matrícula, en el Plan de Cierre que fue comunicado por la institución con fecha 4 de enero de 2021 a la Subsecretaría de Educación Superior, se informó que al 2020, la carrera de Relaciones Públicas contaba con una matrícula total de 80 estudiantes, de los que 78 cursaban sus estudios en jornada diurna y 2 en vespertina; sin diferenciar por sedes en las que se imparte la carrera. Asimismo, se informó que el año 2020, la carrera no recibió matrícula nueva.
- 8) Que, la UST informó un total de matriculados en el período 2016-2020 para la carrera de 578 estudiantes en ambas jornadas (161 matriculados en 2016; 111 en 2017; 106 en 2018; 120 en 2019 y 80 en 2020), mientras que la base de datos del SIES registró una matrícula para el período de 2012-2021 de 2.328 estudiantes (486 matriculados el 2012; 467 el 2013; 436 el 2014; 283 el 2015; 228 el 2016; 144 el 2017; 120 el 2018; 121 el 2019; 81 el 2020 y 42 el 2021), existiendo diferencias entre la matrícula informada por la institución y aquella anotada en el SIES (de 67 estudiantes en 2016; 33 en 2017; 14 en 2018; 1 en 2019; 1 en 2020 y 42 en 2021).
- 9) Que, procede agregar que consta que al menos desde el año 2020, solo la sede de Santiago registra matrícula, por lo que el Plan de Cierre presentado sólo se refiere a los estudiantes de dicha sede.
- 10) Que, en cuanto a la matrícula de primer año la institución informó, para el período 2016-2020, las siguientes cifras: 49 estudiantes el 2016; 23 el 2017; 21 el 2018; 50 el 2019 y 0 el 2020, mientras que para tal período el SIES registra 48 estudiantes matriculados el 2016; 23 el 2017; 20 el 2018; 46 el 2019 y 0 el 2020, existiendo diferencias entre lo informado por la UST en la solicitud de cierre y lo reportado por la institución registrado en SIES, aunque dicha discordancia no parece significativa.

- 11) Que, puede advertirse que, de proseguir una regular progresión académica, los estudiantes matriculados en primer año el año 2019 (último en el que se informa matrícula de primer año) podrían concluir sus estudios -incluida la práctica profesional- al término del año 2023, quedando el primer semestre de 2024 para finalizar los trámites tendientes a su titulación. De esta manera, aunque ajustado, es posible afirmar que la calendarización propuesta para el cierre de la carrera se conforma al tiempo requerido para la titulación de los estudiantes.
- 12) Que, con todo, cabe señalar que es recomendable revisar lo informado por la institución y su correspondencia con los datos registrados en el SIES, pues ella señaló la existencia de 21 estudiantes de la cohorte 2019, con distintas fechas para su egreso (las que variaban desde el segundo semestre de 2021, hasta el primer semestre de 2023), lo que no se corresponde con la duración de la carrera de 8 semestres, más el tiempo determinado para la titulación. Lo anterior, si bien puede deberse a alguna forma de validación de estudios, debe ser revisado por el Ministerio de Educación, dado que la Universidad no ha contemplado adecuaciones curriculares.
- 13) Que, en cuanto a la titulación si bien la UST no informó los números o tasas de titulación históricas, totales o por años, tanto en la presentación de su Plan de Cierre como en la actualización ante el CNED, comunicó la “finalización de los procesos de sus estudiantes”, proyectada hasta el cierre efectivo de la carrera, afirmando que *“La Carrera ha proyectado la situación de cada uno de sus estudiantes, considerando el tiempo y actividades que restan para su egreso y titulación. A la fecha de realización de este Plan de Cierre (enero de 2021), la carrera registraba 73 estudiantes vigentes. Por proyección, 36 de ellos (49%) debían egresar al término del segundo semestre del 2020, 4 (5%) en el primer semestre 2021, 15 (21%) en el segundo semestre 2021, 15 (21%) en el segundo semestre 2022 y 3 (4%) en el segundo semestre 2023. Estos últimos casos correspondían a estudiantes con evidente atraso en su progresión académica, debido a la reprobación de asignaturas. En efecto, el segundo semestre del año 2020 se titularon 34 estudiantes (un 94,4% de lo proyectado en el Informe de Cierre) cumpliendo con la proyección presentada por la Escuela anteriormente...”*
- 14) Que, es necesario advertir que, de acuerdo con la misma institución, la matrícula vigente de la carrera el 2020 (informada en enero de 2021) era de 80 estudiantes, pero en la proyección de las titulaciones (de esa misma fecha), solo contabilizó a 73 estudiantes, diferencia que debe ser aclarada.
- 15) Que, adicionalmente, la UST detalla la titulación de sus estudiantes por cohorte, de esta manera: de la cohorte 2015, 1 estudiante debe “egresar” el segundo semestre de 2021; de la cohorte 2016, 1 estudiante debe hacerlo también en tal semestre; de la cohorte 2017, 1 estudiante debe egresar el segundo semestre de 2021 y 1 debe hacerlo el primer semestre de 2022; de la cohorte 2018, 14 estudiantes deben egresar el segundo semestre de 2021, y 1 el primer semestre de 2023; y de la cohorte 2019, 4 estudiantes deben egresar el segundo semestre de 2021, 1 el primer semestre de 2022, 15 el segundo semestre de 2022 y 1 el segundo semestre de 2023.
- 16) Que, nuevamente debe advertirse que el número de egresados hasta el término de la carrera, no se corresponde con la matrícula informada, pues los egresos planificados (40) no se coinciden con los 80 estudiantes informados como “vigentes” el año 2020, no quedando claro, asimismo, que los períodos indicados para el egreso comprendan las actividades de titulación, por lo que, de no ser el caso, debieran considerarse en las fechas estimadas para el término de los estudios, el tiempo que tales actividades demoren.
- 17) Que, en cambio, si pueden observarse cifras de titulaciones por año para todas las sedes, registradas en el SIES en el período 2012-2020, anotándose un total de 529 titulados de la carrera. Este total se desglosa de la siguiente manera: 34 titulados en 2012; 104 en 2013; 120 en 2014; 82 en 2015; 58 en 2016; 37 en 2017; 32 en 2018; 40 en 2019 y 22 en 2020.

- 18) Que, debe mencionarse, que los datos disponibles en SIES, no registran titulados para la sede de Viña del Mar, que el Ministerio de Educación informó que se impartió la carrera “desde el año 2005”.
- 19) Que, además, la institución presentó información sobre su registro curricular y académico, manifestando que: *“...la gestión y registro de las actividades académicas de la Universidad son administradas a través de la plataforma CLAS. Esta maneja toda la información académica de la institución y sus estudiantes, tales como las carreras con sus mallas y planes de estudio, asignaturas y correspondientes requisitos; los estudiantes asociados a sus respectivas carreras, sus calificaciones, solicitudes, actas y avance curricular. Esto permite contar con datos históricos de matrícula, ordenados por carrera y cohorte, identificando claramente el número de titulados, egresados, retirados, etc., así como la información precisa de cada estudiante actualmente matriculado, lo que permite proyectar sus actividades académicas. También lleva el control de los recursos de infraestructura, así como la información de egresados. Permite emitir los documentos y certificados que el alumno requiera (ficha curricular, notas parciales y finales, concentración de notas, informes de avance de cohortes, carga académica y horarios, certificado de alumno regular, etc.).”*
- 20) Que, por su lado, sobre la estimación de reincorporaciones potenciales la UST señaló que: *“...desde el 2015 la carrera registra diez retiros temporales vigentes, los que corresponden a potenciales reincorporaciones. Estos estudiantes fueron contactados durante el segundo semestre 2020 para informarles del cierre de la matrícula de alumnos nuevos y ofrecerles la reincorporación para poder finalizar sus estudios. A la fecha ningún estudiante con retiro temporal se ha reintegrado a la carrera, ni ha manifestado intención de hacerlo.”*, debiendo entenderse entonces que a la fecha en la que se evacuó la información (27 de octubre de 2021), no existen reincorporaciones potenciales a la carrera que deban ser consideradas en el Plan de Cierre.
- 21) Que, respecto a su personal administrativo, la institución aseveró que *“...cuenta con políticas y sistemas consolidados para la gestión de personas, cuyo objetivo es asegurar la suficiencia e idoneidad de sus colaboradores en todas las funciones, áreas y unidades académicas, e impulsar el desarrollo institucional en el marco de los desafíos de la Planificación Estratégica. Dada la organización matricial de la Universidad, la dotación de colaboradores se realiza por sede, es decir, el cumplimiento de sus funciones se orienta hacia la atención de todos los estudiantes de la sede y uno únicamente a quienes cursan una carrera en específico. En dicho sentido, la Carrera tiene asegurada la dotación del personal administrativo, la cual es provista por la sede de Santiago, en donde la Carrera realiza sus actividades.”*
- 22) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Santo Tomás.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Santo Tomás, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009 y, en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 64, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera de Relaciones Públicas que la Universidad Santo Tomás imparte, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos profesionales a los que ella conduce.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que la información en la que se fundamenta su solicitud al Consejo Nacional de Educación no es plenamente coincidente con la que puede obtenerse de SIES.

- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que, dado que la institución planifica su cierre en 2024, cabe adoptar las medidas para resguardar los procesos pendientes e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad Santo Tomás.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad Santo Tomás.
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Educación Superior
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2069570-fa07d8 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>